

Cuernavaca, Morelos, a doce de febrero de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/128/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de diez de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de *"El cobro de esta multa de ocho unidades de medida y actualización, que equivalen a la cantidad de \$645.00 pesos (SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para obtener la devolución de mi licencia de manejo mediante el pago de esta cantidad de dinero el día 21 de julio del año 2019 en la caja de Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazado, por auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, la documental exhibida; escrito y anexo con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Mediante auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el enjuiciante fue omiso a la vista ordenada con

relación a la contestación de demanda, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

4.- En auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas ofertadas por el actor que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que la autoridad responsable no ofertó prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución la documental exhibida en su escrito de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que el actor y las autoridades demandadas no los exhibieron por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo



dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] reclama del TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, el acto consistente en *"El cobro de esta multa de ocho unidades de medida y actualización, que equivalen a la cantidad de \$645.00 pesos (SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para obtener la devolución de mi licencia de manejo mediante el pago de esta cantidad de dinero el día 21 de julio del año 2019 en la caja de Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos..."* (sic)

Sin embargo, del contenido del escrito inicial de demanda, específicamente del apartado de hechos, de los documentos glosados en el sumario y la causa de pedir, se tiene que el acto que señala el recurrente como reclamado **es consecuencia del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 222625, expedida el siete de diciembre de dos mil dieciocho**, al infractor [REDACTED] (sic), conductor con licencia de automovilista folio [REDACTED] del Estado de Morelos; por [REDACTED] (sic) identificación folio [REDACTED] (sic), en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

No obstante que el actor refiera *que "...no está impugnando el levantamiento de la infracción de tránsito, lo que estoy impugnando es la multa que se me aplicó por violar mis derechos humanos establecidos en el artículo 22 de la constitución Federal."* (sic)

Dado que, como se dijo en líneas anteriores, el cobro de la multa es consecuencia **del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 222625, expedida el siete de diciembre de dos mil dieciocho**, por el AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Siendo pertinente señalar que, este Tribunal no está facultado para declarar la inconstitucionalidad de una ley, en términos de lo establecido por el artículo 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- No obstante que el acta de infracción folio 222625, expedida el siete de diciembre de dos mil dieciocho, fue exhibida en copia simple por el actor, su existencia se encuentra corroborada con el original del recibo oficial glosa 02106541, expedido el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por concepto de "DAR VUELTA EN U EN LUGAR NO PERMITIDO FOLIO:B18222625" (sic), por la cantidad de \$645.00 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

IV.- La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular

se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 del ordenamiento aplicable a la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra **actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.**

En efecto, como ya se explicó el cobro de la multa que señala el actor como acto reclamado, es consecuencia de **del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 222625, expedida el siete de diciembre de dos mil dieciocho**, por el AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Bajo este contexto, la parte actora contaba con un término de quince días hábiles para interponer su demanda, **contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le fue notificada la resolución impugnada**, tal como lo señala la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que dice "*La demanda deberá presentarse: I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha...*"

Al respecto cabe señalar que, del dispositivo jurídico transcrito en párrafo anterior, se desprenden tres hipótesis distintas relativas al momento en que debe de computarse el término para la presentación de la demanda de juicio de nulidad ante este Tribunal, es decir, **dentro**

de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que:

- 1.- **Le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o**
- 2.- Haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o
- 3.- Se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

Así tenemos que de los documentos exhibidos por el propio actor se obtiene que, el **acta de infracción de tránsito y vialidad folio 222625**, que arrojó como consecuencia el cobro de la multa que se advierte en el recibo oficial glosa 02106541, expedido el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por concepto de "DAR VUELTA EN U EN LUGAR NO PERMITIDO FOLIO:B18222625" (sic), por la cantidad de \$645.00 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **fue expedida el siete de diciembre de dos mil dieciocho**, por el AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En ese sentido, si la parte actora tuvo conocimiento del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 222625, el día **siete de diciembre de dos mil dieciocho**, el término de quince días hábiles para la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional comenzó a correr a partir del día **diez de diciembre de dos mil dieciocho**,---día hábil siguiente--- **y concluyó el dieciocho de enero de dos mil diecinueve**, ---no tomando en consideración para el cómputo de dicho término el periodo comprendido entre el quince de diciembre al seis de enero de dos mil diecinueve, al haberse suspendido las labores de este Tribunal debido al segundo periodo vacacional correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y los días doce y trece de enero de dos mil diecinueve por tratarse de sábados y domingos---; por lo que si la demanda fue presentada el día **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, según



se advierte de la fecha que fue asentada por el personal de la Oficialía de Partes Común en el sello de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; su demanda es extemporánea, toda vez que fue presentada fuera del término previsto por el artículo 40 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; resulta inconcuso que la parte actora **consintió tácitamente el acta de infracción de tránsito y vialidad folio 222625, expedida el siete de diciembre de dos mil dieciocho**, por el AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, pues no acudió a promover el juicio dentro del término concedido por la ley de la materia; por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, en estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.¹ Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."**

Por tanto, lo procedente es decretar el sobreseimiento de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya a la parte actora en el goce de sus derechos de conformidad con el artículo 89 de la Ley

¹ No. Registro: 204,707, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291

de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] respecto del acto reclamado al TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



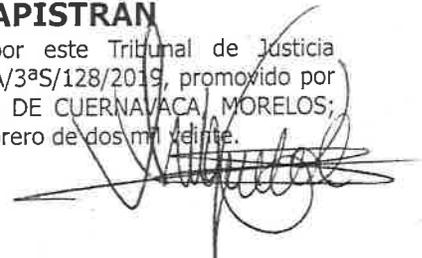
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3°S/128/2019, promovido por [REDACTED], contra actos del TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el doce de febrero de dos mil veinte.



" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "